



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA. En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las catorce horas del día martes tres de enero de dos mil veintitrés. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; el licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, Procurador General de la República; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta de la República; el licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, Viceministro de Hacienda; el ingeniero José Mauricio Pineda, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; el doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud; el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, Ministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Juan Carlos Bidegaín Hananía, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante propietario de sociedad civil; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Ángel Dueñas, representante propietario de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veintitrés, con once miembros propietarios. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Palabras de la licenciada Linda Amaya. 4. Palabras alusivas a la instalación del CONAPINA. 5. Ratificación de la Directora Ejecutiva del CONAPINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley Crecer Juntos. 6. Ratificación del Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Crecer Juntos. 7. Aprobación del Organigrama del CONAPINA. 8. Informe de actividades previamente ejecutadas para garantizar la instalación del CONAPINA, conforme al artículo 298 de la Ley Crecer Juntos. 9. Autorización a la Directora Ejecutiva del CONAPINA para el nombramiento de representante en la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, para la Convocatoria a la instalación de la Primera Sesión del Instituto, conforme al artículo 292 de la Ley Crecer Juntos. 10. Varios: 1. Ratificación de la programación de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del CONAPINA. 2. Ratificación de la realización de Sesiones del Consejo Directivo del CONAPINA en modalidad virtual. 11. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Palabras de la licenciada Linda Amaya. La licenciada Amaya indicó que este día entró en funciones el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, agradeciendo a los presentes y reiterando el compromiso de fortalecer, ampliar y mejorar el trabajo hacia esta población como un eje transversal de este Gobierno. El objetivo del CONAPINA será llevar a la práctica las disposiciones de la Ley Crecer Juntos, a través de la articulación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección, destacó que es un trabajo arduo y constante que es aceptado por el personal de esta institución con cariño y compromiso, puntualizó que se asumirán las funciones de dos instituciones y con trabajo coordinado entre Estado y la sociedad civil se implementarán las políticas, planes y programas que permitan el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

desarrollo de la primera infancia, niñez y adolescencia; estos tiempos de transformación permiten un gran paso en la dirección correcta y es un momento único para el país puesto que, se pone al centro a los niños, niñas y adolescentes, como la Primera Dama lo ha expresado “Empecemos bien, empecemos por el principio”. **PUNTO CUATRO:** Palabras alusivas a la instalación del CONAPINA. Seguidamente, intervino el doctor Alabí Montoya, expresando que para cambiar a nuestro país debemos empezar bien, por el principio, como nos lo suele recordar la Primera Dama Gabriela de Bukele y en el marco de la Ley Crecer Juntos, como Ministerio de Salud, tienen la misión de velar por la salud de nuestra población desde la gestación. Como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Salud, deben establecer programas dedicados a la atención integral de la niña, niño y adolescente hasta los dieciocho años, procurando la activa participación de la familia y la comunidad. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Crecer Juntos, la salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas y niños nacidos o por nacer y de los adolescentes, que debe entenderse como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedades; incluye la interacción con factores económicos y medioambientales, el acceso al agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el acceso a servicios de salud enfocados en la promoción, protección, atención, habilitación y rehabilitación. Los servicios que se brinden deben de cumplir las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En ese marco, las principales competencias que la ley dispone son:

1. Crear políticas, programas, proyectos y servicios, con acceso y cobertura universal e inclusiva, que garanticen la atención preconcepcional, prenatal, perinatal, posparto, neonatal, pediátrica y de los adolescentes.
2. Coordinar con las instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas para brindar los servicios de salud.
3. Asegurar el acceso universal a los servicios de salud.
4. Brindar una atención integral y especializada enfocada en la prevención, atención, tratamiento y apoyo a niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA.
5. Atender la salud mental.
6. Atender integralmente a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
7. Garantizar que el Sistema Nacional Integrado de Salud registre los nacimientos y la ficha médica de nacimiento, de forma inmediata, gratuita y ágil.
8. Integrar el Consejo Directivo del CONAPINA.
9. Integrar la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos.

De esta manera vamos a garantizar el bienestar, derechos y desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia y expresó que constituye un honor formar parte de este pleno. Posteriormente, intervino el ingeniero Pineda, expresando que la protección integral a la niñez incluye también el ámbito educativo. A partir de la Ley Crecer Juntos estamos empezando bien, por la educación inicial, la que estimula a las niñas y niños para que puedan alcanzar su máximo potencial de desarrollo desde la primera infancia. Destacó que hoy como país reconocemos la importancia que tiene, porque esa etapa nos marca para toda la vida. Por ello, como ente rector en esta materia, el Ministerio tiene la obligación de asegurar a la primera infancia, niñez y adolescencia el acceso universal a la educación, incluyendo educación artística y deportiva con calidad y calidez. En ese marco, las principales competencias que la ley dispone son:

1. Desarrollar políticas educativas inclusivas e integrales para asegurar una educación plena y de alta calidad.
2. Definir un modelo de atención integral a la primera infancia, que será implementado a través de dos vías: la familiar-



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

comunitaria y la institucional. 3. Garantizar el acceso universal a la educación, incluyendo educación artística y deportiva; con la infraestructura adecuada, la incorporación oportuna, la permanencia, transición y finalización exitosa del proceso educativo en todos los niveles y las modalidades. 4. Establecer con la entidad rectora en materia de discapacidad, las medidas para apoyar al sector público y privado para la consecución de este derecho. 5. Crear programas y espacios inclusivos para promover las habilidades artísticas de niñas, niños y adolescentes, por ser componentes de su desarrollo integral y coordinar con la instancia competente en materia de cultura y los gobiernos locales la asignación de recursos e infraestructura. 6. Garantizar la creación y conservación de espacios e instalaciones públicas, gratuitas, inclusivas y accesibles, dirigidas a la recreación, esparcimiento, juego y el descanso de niñas, niños y adolescentes. 7. Promover planes, programas y proyectos enfocados a prevenir y atender las diversas situaciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, tales como la migración irregular, la situación o conexión con la calle, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, entre otras. 8. Integrar el Consejo Directivo del CONAPINA. 9. Integrar la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos. De esta manera vamos a garantizar el bienestar, derechos y desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia. Posteriormente, intervino la licenciada Rodríguez de Ayala, quien manifestó que empezar bien implica brindar una protección integral a la niñez y adolescencia desde la primera infancia en todos los ámbitos, incluyendo los espacios en los que laboran sus madres y padres. Cómo Ministerio de Trabajo velarán por el cumplimiento de sus derechos en los Centros de Atención a Primera Infancia, pero también por la protección de los adolescentes trabajadores. En ese marco, las principales competencias que la ley dispone son: 1. Prevenir el trabajo infantil. 2. Proteger a la niñez y adolescencia de toda forma de explotación económica. 3. Garantizar el cumplimiento de derechos de los adolescentes trabajadores. 4. Promover políticas inclusivas de orientación vocacional y profesional que vinculen el estudio, trabajo y desarrollo económico y social del país. 5. Crear las condiciones de accesibilidad del entorno de trabajo y para favorecer la inclusión laboral de las personas adolescentes con discapacidad. 6. Promover la implementación de programas de fortalecimiento de sus habilidades y destrezas, con el objeto de procurar su inserción laboral, bajo la supervisión y seguimiento de las instituciones competentes. 7. Crear un registro de adolescentes trabajadores. 8. Expedir una credencial al adolescente para acreditar su condición de trabajador habilitado. 9. Supervisar el cumplimiento de la obligación del patrono de instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia para hijas e hijos de los trabajadores en cualquiera de las modalidades de instalación. 10. Imponer las sanciones, tanto al sector público como en el privado, así como a las instituciones oficiales autónomas y las municipalidades. 11. Sancionar las infracciones por incumplimiento de la obligación del patrono de instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia para hijas e hijos de las personas trabajadoras. 12. Integrar el consejo directivo del CONAPINA. De esta manera vamos a garantizar el bienestar, derechos y desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia. Posteriormente, intervino el licenciado Bidegaín Hananía, quien expresó que como Ministerio de Gobernación asumen con entusiasmo este compromiso para que ninguna niña, niño, ni adolescente se quede atrás. En el marco de la vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, ese Ministerio brindará protección especial en situaciones de emergencia o desastre, incluyendo los conflictos sociales. Esta protección se expresa, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y psicológica. En ese sentido, las principales competencias que la ley dispone son: 1. Garantizar una respuesta adecuada ante situaciones de emergencia o desastre, articulándose con el CONAPINA. 2. Garantizar una respuesta adecuada y adaptada al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que incluya prevenir la separación familiar, el apoyo psicosocial, la generación de espacios amigables, accesibles e inclusivos y la prevención de cualquier tipo de violencia o discriminación. 3. Prestar colaboración y auxilio a la institución rectora en materia de niñez y adolescencia; así como a los Comités Locales y Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia y proporcionar la información necesaria para garantizar la protección y garantía de los derechos. 4. Revisar y definir las franjas horarias de los programas televisivos y radiales aptos para las niñas, niños y adolescentes, debiendo informar sobre la naturaleza de estos y las edades para los que se recomienda. 5. Proteger a niñas, niños y adolescentes ante mensajes inadecuados en espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones, programas televisivos, radiales y a cualquier otro medio de comunicación que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación; información; programas, publicidad o propaganda inadecuada o nociva, en medios televisivos en horarios de franja familiar, entre otros. 6. Vigilar las obligaciones de los medios de comunicación. 7. Integrar el consejo directivo del CONAPINA. 8. Contribuir a la implementación del modelo de gestión del Sistema Nacional de Protección. Seguidamente, intervino el licenciado Posada, quien indicó que para empezar bien es necesario destinar los recursos necesarios para procurar la protección integral de nuestra niñez y adolescencia desde todos los ámbitos. En el marco de la vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, este Ministerio debe garantizar la inversión para esta población principalmente en las áreas de salud, educación y protección. En ese sentido, las principales competencias que la Ley dispone son: 1. Garantizar la inversión en la primera infancia, niñez y adolescencia, principalmente en las áreas de salud, educación y protección. 2. Incrementar progresivamente la asignación de recursos para la inversión en niñez y adolescencia en la medida que los recursos disponibles en el Estado lo permitan. 3. Elaborar programas presupuestarios acordes con el objetivo de dicho aumento de forma progresiva, oportuna y sostenida en el tiempo. 4. Analizar periódicamente, en coordinación con el CONAPINA, la inversión social y las prioridades de inversión en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública para el efectivo cumplimiento y pleno goce de los derechos de la niñez y adolescencia. 5. Crear un programa presupuestario que garantice la inversión en primera infancia, niñez y adolescencia. 6. Integrar el consejo directivo del CONAPINA. Y es de esta forma como el compromiso se asume. Posteriormente intervino el licenciado Villatoro Funes, quien expresó que este Gobierno trabaja de manera intensa y articulada para garantizar la seguridad de nuestra población, pero no podemos hablar de seguridad si no protegemos a nuestra niñez y adolescencia. En el marco de la vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, este Ministerio debe proteger a las niñas, niños y



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

adolescentes de toda forma de violencia. Estamos empezando bien, por el principio, brindado entornos seguros para todos los salvadoreños sin importar su edad o condición social. En ese sentido, las principales competencias que la Ley dispone son: 1. Proteger a la primera infancia, niñez y adolescencia contra todas las formas de explotación. 2. Integrar el Consejo Directivo del CONAPINA. 3. Establecer las herramientas de gestión pública para la prevención, atención y erradicación del maltrato de niñas, niños y adolescentes en todas sus formas. 4. Promover planes, programas y proyectos enfocados a prevenir y atender las diversas situaciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, tales como la migración irregular, la situación o conexión con la calle, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, entre otras. 5. Garantizar programas permanentes, inclusivos y gratuitos de atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y de su familia; así como para la prevención y reparación digna, integral y transformadora, de este tipo de violencia en todos los contextos. 6. Brindar atención integral y aplicar las medidas adecuadas para la protección, restitución, reparación digna, integral y transformadora, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. 7. Administrar centros y programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva y la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes con responsabilidad penal, para cuyo efecto coordinará la gestión de servicios con las instituciones garantes para el goce efectivo de sus derechos. Finalmente, intervino el licenciado Escobar Álvarez, indicando que en el marco de la vigencia de la Ley Crecer Juntos, la Procuraduría debe velar por el cumplimiento de los derechos de nuestra niñez y adolescencia. En tal sentido, las principales competencias que la ley dispone son: 1. Opinión favorable para la expedición de pasaporte y salida del país de niñas, niños y adolescentes. 2. La defensa de derechos de la niñez y adolescencia. 3. Asesoría legal y multidisciplinaria gratuita. 4. Integrar el Consejo Directivo del CONAPINA. 5. Prestar colaboración a las medidas de protección de apoyo giradas por las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, en el marco de sus competencias. 6. Informar a las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia cuando inicien formalmente los procesos en los casos de vulneración de derechos. 7. El Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados deberán intervenir en los procesos y procedimientos en defensa de la niñez y adolescencia. 8. Dar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, padre, representante o responsable no pueda, o no deba hacerlo por el interés superior de la niña, niño o adolescente. **PUNTO CINCO:** Ratificación de la Directora Ejecutiva del CONAPINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico del CONAPINA; quien expresó que el art. 135 numeral 24 de la LEPINA establecía dentro de las competencias del CONNA, el nombramiento del Director Ejecutivo a través del Consejo Directivo. Mediante Acuerdo número tres de la Sesión Extraordinaria número I, del Consejo Directivo del CONNA, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, nombró como Directora Ejecutiva del CONNA a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán y por Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, cuya entrada en vigencia quedó establecida para el 01 de enero de 2023. El art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, en el art. 289 se declara la disolución del ISNA y del CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones. Asimismo, la Ley Crecer Juntos, en su art. 165 establece que la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONAPINA y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo. El art. 166 de la citada Ley, estipula las competencias del Director Ejecutivo, que comprenden: a) Prestar el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones; b) Ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo Directivo; c) Generar las condiciones para que las unidades sustantivas, administrativas y operativas del CONAPINA puedan desempeñar sus funciones y competencias; d) Aprobar las herramientas técnicas que permitan el funcionamiento coordinado del Sistema de Protección Integral, su modelo de gestión y conducir los espacios de articulación que se definan. e) Emitir recomendaciones ante situaciones relacionadas al ejercicio y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes. f) Emitir los acuerdos relacionados con los procesos de creación y funcionamiento de los Comités Locales de Derechos. g) Establecer los lineamientos generales para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional, políticas y planes especializados en materia de niñez y adolescencia; h) Brindar lineamientos generales con las prioridades institucionales en la producción de información, investigación y análisis de información en materia de niñez y adolescencia; i) Brindar lineamientos generales para establecer las prioridades en la formación de los operadores del Sistema Nacional de Protección e instancias garantes, así como para la promoción y difusión de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia; j) Promover la acción de protección en caso de violaciones o amenazas a los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes. k) Elaborar y presentar al Consejo Directivo la propuesta del presupuesto anual de funcionamiento del CONAPINA; l) Elaborar las propuestas de reglamentos de ejecución a que se refiere esta Ley; m) Promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes en procesos claves del CONAPINA y del Sistema Nacional de Protección; n) Ejecutar el procedimiento para la creación de nuevas Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia; y o) Velar por el cumplimiento del interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción. Asimismo, el art. 167, establece como atribuciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, así como las atribuciones y funciones que le corresponden; b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas del CONAPINA; c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto especial y régimen de salarios de la institución para cada ejercicio fiscal, así como la memoria anual de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

labores y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo del CONAPINA; d) Efectuar las convocatorias y participar en todas las sesiones del Consejo Directivo del CONAPINA, con voz, pero sin voto; actuar en ellas como secretario ejecutivo y relator y llevar el libro de actas correspondiente; e) Organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo de las Unidades sustantivas, administrativas y operativas del CONAPINA; y, f) Todas las demás que fueren necesarias para el desarrollo de las labores del CONAPINA. El art. 157 numeral 12 de la Ley Crecer Juntos, dispone que es competencia del Consejo Directivo, nombrar a la persona que ejerza el cargo de Director Ejecutivo y el art. 298 del mismo cuerpo normativo establece que la persona que ejerza el cargo de la Dirección Ejecutiva del CONNA, asumirá la Dirección Ejecutiva del CONAPINA e impulsará las acciones o medidas necesarias para el ejercicio de las nuevas competencias y funcionamiento del CONAPINA. Por todo lo anterior, se solicita al pleno en esta sesión ratificar el nombramiento por ministerio de ley de la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán en el cargo de Directora Ejecutiva del CONAPINA a partir de esta fecha. El licenciado Clemente reconoció el gran trabajo realizado por la licenciada Amaya y sometió a votación el punto. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 135 numeral 24 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), establecía dentro de las competencias del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), el nombramiento del Director Ejecutivo a través del Consejo Directivo; **II.** Que mediante Acuerdo número TRES de la Sesión Extraordinaria número I, de Consejo Directivo del CONNA, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se nombró como Directora Ejecutiva del CONNA a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán; **III.** Que por medio del Decreto Legislativo N. ° 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo N. ° 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de 2023, se derogó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; **IV.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones; **V.** Que la Ley Crecer Juntos, en su art. 165, entre otros, establece que la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONAPINA y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo; cuyas funciones y atribuciones están contenidas en los artículos 166 y 167 de dicho cuerpo normativo; **VI.** Que el art. 157 numeral 12 de la Ley Crecer Juntos, dispone que es competencia del Consejo Directivo, nombrar a la persona que ejerza el cargo de Director



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ejecutivo; y, VII. Que el art. 298 de la Ley antes citada, establece que la persona que ejerza el cargo de la Dirección Ejecutiva del CONNA, asumirá la Dirección Ejecutiva del CONAPINA e impulsará las acciones o medidas necesarias para el ejercicio de las nuevas competencias y funcionamiento del CONAPINA; VIII. Que en cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Crecer Juntos, es procedente ratificar el nombramiento de la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir de esta fecha. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Ratificar** el nombramiento por ministerio de ley, de la licenciada **Linda Aracely Amaya de Morán**, en el cargo de Directora Ejecutiva del CONAPINA, a partir del 3 de enero de 2023. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Ratificación del Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Crecer Juntos. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien expresó que el art. 138 de la LEPINA establecía que el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo. Asimismo, el art. 141 de la misma ley estipulaba, entre otros aspectos, que El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años, y representará judicial y extrajudicialmente al CONNA, y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. Mediante Acuerdo número seis, tomado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, para el período comprendido desde el 19 de junio de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023. Por Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, cuya entrada en vigencia quedó establecida para el uno de enero de 2023. El art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, en el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones. La Ley Crecer Juntos, en su art. 156, entre otros, establece que el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo. Asimismo, el art 159 establece que el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. La presidencia y su suplencia se alternará entre los representantes estatales y los de la sociedad. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente. De acuerdo al art. 297, se establece que las personas que integran el Consejo Directivo del CONNA asumirán el Consejo Directivo del CONAPINA hasta el vencimiento de su período. Por lo anterior, solicita al pleno se ratifique el nombramiento del licenciado como Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, desde esta fecha hasta el 30 de mayo de 2023.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estableció que, el órgano supremo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) es el Consejo Directivo; II. Que el art. 141 de la misma ley estipulaba, entre otros aspectos, que el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años, y representará judicial y extrajudicialmente al CONNA, y presidirá las sesiones del Consejo Directivo; III. Que mediante Acuerdo número seis, tomado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se nombró como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, al señor Álvaro Ernesto Clemente Castillo, para el período comprendido desde el 19 de junio de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023; IV. Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de 2023, se derogó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; V. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones; VI. Que la ley Crecer Juntos, en su art. 156, entre otros, establece que el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo; VII. Que el art 159 de la ley antes citada, establece que el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. La presidencia y su suplencia se alternará entre los representantes estatales y los de la sociedad. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente. VIII. Que de conformidad al art. 297 de dicha ley, las personas que integran el Consejo Directivo del CONNA asumirán el Consejo Directivo del CONAPINA hasta el vencimiento de su período; IX. Que en cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Crecer Juntos, es procedente reconocer la conformación del Consejo Directivo del CONNA, como el Consejo Directivo del CONAPINA, y, en consecuencia, ratificar el nombramiento del licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir de esta fecha hasta el 30 de mayo de 2023. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Ratificar** el nombramiento del licenciado **Álvaro Ernesto Clemente Castillo** como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Niñez y Adolescencia, a partir de esta fecha hasta el 30 de mayo de 2023. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Aprobación del Organigrama del CONAPINA. Presenta el licenciado Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; quien expresó que la estructura orgánica se ha establecido conforme a la ley, su contenido y la estructura dispuesta a partir del artículo 157 de la ley con el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, las Unidades sustantivas y administrativas y las áreas técnicas, operativas y territoriales. La institución en su función de rectoría debe generar la coordinación del sistema, las políticas públicas y programas; así como la defensa efectiva. El licenciado Ayala puntualizó que se contó con apoyo técnico desde el despacho de la Comisionada Recinos para la formulación del organigrama, es así, como se han formulado las diferentes gerencias que atenderán cada una de las competencias del CONAPINA. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 153, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de 2023, y se derogó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **II.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones. **III.** Que para garantizar el cumplimiento del mandato institucional es indispensable organizar de manera estratégica cada una de las áreas y dependencias del CONAPINA, orientando su funcionamiento a garantizar la defensa efectiva de los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia en coherencia con la función de rectoría de esta institución y su papel protagónico. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Aprobar** la estructura organizativa del CONAPINA, institución rectora en materia de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, teniendo como funciones primordiales la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral; y la formulación y evaluación de la Política Nacional. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Informe de actividades previamente ejecutadas para garantizar la instalación del CONAPINA, conforme al artículo 298 de la Ley Crecer Juntos. Presentó el licenciado Luis Ayala, quien informó que en cuanto a la instalación del CONAPINA se ha trabajado en la formulación de reglamentos y se han efectuado gestiones para propiciar funcionamiento de esta nueva institución como su presupuesto, plan anual de adquisiciones, procesos institucionales de autorización, trámites en el Ministerio de Hacienda y las gestiones administrativas que han tenido a su base garantizar la funcionalidad de la institución desde el uno de enero del presente año, de tal manera que no se han interrumpido los servicios prestados. En virtud de lo anterior, el licenciado



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ayala solicitó al pleno la ratificación de las actuaciones realizadas por la Directora Ejecutiva relacionadas con las acciones y gestiones ante las dependencias del Ministerio de Hacienda y otras instituciones para la instalación del CONAPINA conforme lo establece el art. 298 de la Ley Crecer Juntos; asimismo, ratificar la gestión de aprobación de presupuesto institucional, su régimen salarial por sistema de contratos, el pago de dietas, la administración del personal, el nombramiento de personal encargado de aspectos bancarios y cuentas y la estructura orgánica institucional. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 4**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 153, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de 2023, y se derogó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. II. Que mediante Acuerdo N. 4 adoptado en la Sesión Ordinaria N. X, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves once de agosto de dos mil veintidós, el Consejo Directivo del CONNA, autorizó por unanimidad a la Directora Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para preparar las condiciones que permitieran la funcionalidad del CONAPINA ante la entrada en vigencia de la ley Crecer Juntos. III. Que, en ese marco, la Directora Ejecutiva previo consultas a la Corte de Cuentas de la República y al Ministerio de Hacienda ha ejecutado las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la institución desde el primer día de la vigencia de la Ley Crecer Juntos y consiguientemente la instalación del CONAPINA, a efecto de convocar a este pleno el primer día hábil del año, para la adopción de las decisiones fundamentales para su consecución. IV. Que en aras de impulsar el adecuado funcionamiento del CONAPINA, como institución rectora en materia de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, teniendo como funciones primordiales la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral; y la formulación y evaluación de la Política Nacional, es oportuno ratificar las gestiones realizadas, las coordinaciones impulsadas a nivel interinstitucional y todas las funciones que en el marco de sus competencias y delegaciones del Consejo Directivo fueron desarrolladas y que han permitido el funcionamiento y las atenciones brindadas por el CONAPINA desde el uno de enero del año dos mil veintitrés. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Ratificar** las actuaciones realizadas por la Directora Ejecutiva del CONAPINA para garantizar el funcionamiento de la institución así como, la contratación de bienes y servicios para su continuidad, las acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, trámites y gestiones bancarias y las directrices institucionales emitidas para la continuidad de los servicios y la atención oportuna a la niñez y la adolescencia salvadoreña. **II. Ratificar** las actuaciones realizadas por el Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA para garantizar el funcionamiento de la institución y la continuidad de los servicios y atención oportuna a la niñez y la adolescencia salvadoreña. **COMUNÍQUESE**. Y en aras de propiciar el funcionamiento ininterrumpido de la institución y en observancia del art. 168 de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

la Ley Crecer Juntos, que contempla expresamente que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico, administrativa y operativa, así como, de los miembros de las Juntas de Protección; incluida la potestad disciplinaria como función de la administración del personal. En tal sentido, el pleno emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 5**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia -en adelante "Ley Crecer Juntos"-, la cual entró en vigencia el uno de enero del año 2023. II. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. III. Asimismo, en el art. 165 del mismo cuerpo legal se establece que la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONAPINA y estará integrado por un Director o Directora Ejecutiva nombrado por el Consejo Directivo, cuyas funciones están contenidas en el art. 166 y en cuyo inciso final, se estipula que además serán atribuciones de la Dirección Ejecutiva todas las responsabilidades que el Consejo Directivo le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias. IV. Que en ese marco el art. 168 de la Ley Crecer Juntos, contempla expresamente que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico, administrativa y operativa, así como, de los miembros de las Juntas de Protección; incluida la potestad disciplinaria como función de la administración del personal. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Delegar** a la Directora Ejecutiva la contratación, administración, traslado y remoción del personal técnico, administrativo y operativo, así como de los miembros de las Juntas de Protección, lo que incluye la potestad disciplinaria y la facultad de suscribir los correspondientes contratos de trabajo, exceptuado el del cargo de Director Ejecutivo. **NOTIFÍQUESE**. En coherencia con lo anterior y con el fin de hacer más expedita la organización administrativa y la administración del personal y los recursos del CONAPINA, se expuso al pleno la importancia de facultar a la Dirección Ejecutiva para aprobar la normativa de orden administrativo, de personal y financiero. En virtud de lo cual, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 6**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. II. Asimismo, en el art. 165 del mismo cuerpo legal se establece que la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONAPINA y estará integrado por un Director o Directora Ejecutiva nombrado por el Consejo Directivo, cuyas funciones están contenidas en el art. 166 y en cuyo inciso final, se estipula que además serán atribuciones de la Dirección Ejecutiva todas las responsabilidades que el Consejo Directivo le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias. III. Que en ese marco el art. 168 de la Ley Crecer Juntos, contempla expresamente que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico, administrativa y operativa, así como, de los miembros de las Juntas de Protección; incluida la potestad disciplinaria como función de la administración del personal. IV. Que la organización administrativa y la dirección del personal, conlleva el diseño, aprobación, ejecución y seguimiento de la implementación de toda aquella normativa de tipo administrativa y financiera que brinde lineamientos, procedimientos y forma de proceder de los servidores públicos que laboran para el CONAPINA para el mejor funcionamiento y cumplimiento de todas las atribuciones legales. V. Que con el fin de hacer más expedita la organización administrativa y la administración del personal y los recursos del CONAPINA, se hace necesario que la Dirección Ejecutiva se encuentre facultada para aprobar la normativa de orden administrativo, de personal y financiero. Así mismo, el desarrollo de procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que no excedan del monto de la libre gestión, conforme a lo establecido en el artículo 157 de la Ley Crecer Juntos. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Delegar** a la Directora Ejecutiva del CONAPINA las facultades de aprobación de manuales, instructivos, protocolos, directrices, registros y programas; así como las bases de licitación o concurso y lineamientos de carácter operativo, financiero y administrativo para garantizar la gestión institucional, los cuales deberán ser propuestos por las áreas pertinentes. **II. Delegar** a la Directora Ejecutiva del CONAPINA las facultades de contratación y adquisición de bienes y servicios que no excedan del monto de la libre gestión, conforme a lo establecido en el artículo 157 de la Ley Crecer Juntos. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, de conformidad al artículo 298 de la Ley Crecer Juntos, en sesión ordinaria X, celebrada el día 11 de agosto de 2022, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia autorizó a la Directora Linda Aracely Amaya de Morán a realizar las gestiones necesarias para preparar las condiciones que permitan la funcionalidad del CONAPINA ante la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos; en virtud de ello, se realizó la gestión de formulación y presentación de proyecto de presupuesto de CONAPINA, ante el Ministerio de Hacienda, siendo necesario que en la primera sesión de este Consejo se aprueben y ratifiquen las gestiones realizadas; seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 7**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO:**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

I. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. II. Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de la Administración Financiera y artículo 30 del Reglamento de la referida ley, cada institución deberá establecer una unidad financiera institucional, responsable de su gestión financiera, la cual dependerá del Titular de la Institución u organismo y actuará por delegación de éste. III. Que en cumplimiento a los artículos 34 y 99 de la Ley de Corte de Cuentas, - La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de auditoría interna. IV. Que de conformidad al artículo 298 de la Ley Crecer Juntos, en sesión ordinaria X, celebrada el día 11 de agosto de 2022, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia autorizó a la Directora Linda Aracely Amaya de Morán a realizar las gestiones necesarias para preparar las condiciones que permitan la funcionalidad del CONAPINA ante la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos; en virtud de ello, se realizó la gestión de formulación y presentación de proyecto de presupuesto de CONAPINA, ante el Ministerio de Hacienda. V. Que según lo establecido en el artículo 164 de la Ley Crecer Juntos, los miembros propietarios del Consejo Directivo y los suplentes cuando sustituyan a los propietarios, recibirán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Aprobar** la creación y funcionamiento de la Gerencia Financiera del CONAPINA, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley AFI. **II. Aprobar** la creación y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad a los artículos 34 y 99 de la Ley de Corte de Cuentas. **III. Ratificar** la gestión de aprobación del Presupuesto Institucional del CONAPINA 2023, su régimen salarial por sistema de contratos y el horario laboral del personal a partir de las ocho horas a las dieciséis horas como tiempo ordinario. **IV. Ratificar** el pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo del CONAPINA como representantes de sociedad civil por un monto de setenta dólares de los Estados Unidos de América por sesión asistida como propietario, hasta un máximo de dos sesiones al mes. **V. Autorizar** el nombramiento de los siguientes profesionales: Luis Alberto Ayala, Gerente Financiero; Juan José Cruz, Auditor Interno; Blanca Isabel Chávez López, Tesorera Institucional. **COMUNÍQUESE**. Asimismo, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 8**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), artículo 104 de la Ley de Corte de Cuentas, artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado, **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. II. Que de conformidad al artículo 157 de la Ley Crecer Juntos, el Consejo Directivo podrá autorizar y delegar a la persona que ejerza el cargo de Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias cuando se estime adecuado. III. Que las instituciones podrán constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, y desagregarse para el manejo de recursos en efectivo en una o más Cajas Chicas, las cuales dependerán del Fondo Circulante respectivo de conformidad a lo regulado en el punto C.2.6 del “Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Autorizar** la constitución de Fondos Circulantes de Monto Fijo, por el monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$30,000.00). **II. Autorizar** la constitución y creación de cajas chicas para la Sede Central y Departamentales por un monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) y para sedes en el exterior de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$850.00). **III. Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONAPINA a realizar el nombramiento del Encargado del Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y responsables de las Cajas chicas; al Encargado del Activo Fijo. Asimismo, a realizar el proceso de Fianzas y Seguros de Fidelidad de los profesionales que sean nombrados. **COMUNÍQUESE**. Y finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 9**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), artículo 104 de la Ley de Corte de Cuentas, artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado, **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. II. Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, literal C.2.5 Normas sobre el Pago de Obligaciones y Transferencias Institucionales, numeral 1, pago de obligaciones, establece que las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo Ejecutivo, Punto de Acta, Resolución, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de cuentas bancarias, que de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas vigentes deben manejar para el pago de las obligaciones adquiridas por la institución. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Ratificar** el nombramiento de la Licenciada Blanca Isabel Chávez López, como Tesorera Institucional del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **II. Autorizar** el nombramiento de los siguientes profesionales, conforme a la propuesta presentada, para garantizar la realización y adecuado funcionamiento de la gerencia financiera del CONAPINA: José Napoleón García, Pagador Auxiliar; Concepción Lilian Mira de Aguillón, Pagador Auxiliar; Ana Serena



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Morales de Peña, Refrendaria de cuentas; Ana Hilda Granados Martínez, Refrendaria de cuentas; Morena Yaneth Alemán Recinos, Refrendaria de cuentas; Ada Maris de la Paz Cardoza, Refrendaria de Cuentas.

COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE: Autorización a la Directora Ejecutiva del CONAPINA para el nombramiento de representante en la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos para la Convocatoria a la instalación de la Primera Sesión del Instituto conforme al artículo 292 de la Ley Crecer Juntos. Presentó la licenciada Linda Amaya, quien expresó que el Instituto Crecer Juntos, es una institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; referente en materia de primera infancia; con énfasis en la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años, y formará parte del Sistema Nacional de Protección. Sus funciones primordiales serán la articulación y provisión de los servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia; el fortalecimiento familiar para la generación de habilidades parentales y la generación de alianzas estratégicas que promuevan su desarrollo integral. Conforme al artículo 178 de la Ley Crecer Juntos, la Junta Directiva de dicho instituto estará integrada por un miembro propietario y un suplente del nivel técnico gerencial nombrado por la persona titular de las siguientes instituciones: Presidencia de la República; Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Ministerio de Cultura; y el Instituto Nacional de los Deportes. En virtud de lo anterior, se propone el nombramiento de representantes del CONAPINA, al licenciado Ramiro Baños como miembro propietario y la licenciada Marcela Quintanilla, como miembro suplente. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la ley, para la instalación de la primera Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, los titulares de las instituciones que la conforman, al entrar en vigencia la presente ley, deberán inmediatamente designar a sus delegados propietarios y suplentes, y lo harán del conocimiento del CONAPINA, quien convocará a sus miembros para la instalación de la primera sesión en la que deberán nombrar a la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 10**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia -en adelante “Ley Crecer Juntos”-, la cual entró en vigencia el uno de enero del año 2023. II. Que el art. 175 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley del Instituto Crecer Juntos, como una institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; referente en materia de Primera Infancia; con énfasis en la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años y formará parte del Sistema Nacional de Protección. III. Dicho instituto tiene como funciones primordiales la articulación y provisión de los servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia; el fortalecimiento familiar para la generación de habilidades parentales y la generación de alianzas estratégicas que promuevan su desarrollo integral. IV. Asimismo, en el art. 178



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

numeral 2 del mismo cuerpo legal se establece que la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos estará integrada por un miembro propietario y un suplente del nivel técnico gerencial nombrado por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, quienes participaran activamente en las decisiones que sean adoptadas por el instituto. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA:**

I. Delegar al licenciado Ramiro Fernando Baños Vásquez, Jefe de la Unidad de Derechos Colectivos y Difusos como representante propietario del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **II. Delegar** a la licenciada Marcela Quintanilla, Jefa de Departamento de Primera Infancia como representante suplente del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **III. Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONAPINA para que convoque a la sesión de instalación del Instituto Crecer Juntos, para el próximo lunes 9 de enero del año 2023. **IV. Autorizar** a la Directora Ejecutiva a impulsar las gestiones administrativas y financieras necesarias para apoyar e impulsar la instalación y funcionamiento del Instituto Crecer Juntos, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO DIEZ: Varios: Ratificación de la programación de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del CONAPINA. Presentó la licenciada Linda Amaya, quien informó que en fecha 01 de diciembre del año 2022, el Consejo Directivo del CONNA aprobó la programación de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, previendo la celebración de Sesiones Ordinarias cada quince días y la celebración de Sesiones Extraordinarias cuando estas sean necesarias, a convocatoria de la Directora Ejecutiva del CONAPINA. Asimismo, se informó que desde el pasado 02 de abril del año 2020, el Consejo Directivo ha celebrado sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en modalidad virtual a través de una plataforma segura y eficiente que permite la comunicación efectiva entre los participantes y esta modalidad ha propiciado la participación constante de los miembros del Consejo, la economía de los recursos institucionales y el uso de la tecnología de forma oportuna, por lo cual, se solicita al pleno ratificar esta modalidad para la realización de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo del CONAPINA. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con once votos, el **ACUERDO N. 10**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **ACUERDA: I. Ratificar** la programación de sesiones ordinarias del Consejo Directivo del CONAPINA para el año 2023. **II. Ratificar** la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del CONAPINA en modalidad virtual. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las dieciséis horas del día martes tres de enero de dos mil veintitrés y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Lic. Álvaro Ernesto Clemente Castillo
Presidente del Consejo Directivo

Lic. René Gustavo Escobar Álvarez
Procurador General de la República



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Lcda. Candida Parada de Acevedo
Procuradora General Adjunta de la República

Lic. Jerson Rogelio Posada Molina
Viceministro de Hacienda

Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Lcda. Sofía Rodríguez de Ayala
Viceministra de Trabajo y Previsión Social

Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud

Héctor Gustavo Villatoro Funes
Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Lic. Francisco Alejandro Magaña
Propietario

Licenciado Miguel Ángel Dueñas
Propietario

Sr. José Roberto Ortiz Capacho
Propietario

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia